

**RESOLUCIÓN No. 2769**  
**ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (Caseros) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON CAPACIDAD HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día dieciséis (16) de agosto del año dos mil diez y siete (2017), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No.00002081, **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNAS RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, al señor. **MAXI LOPEZ DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.19.472.483, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL CENTRO**, ubicado en la vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-180840**, por el término de cinco (05) años, prorrogables, a partir de la ejecutoria, de conformidad con el decreto 1076 de 2015 (compilado en el decreto 3930 / 2010).

Que la Resolución No 00002081 del dieciséis (16) de agosto del año dos mil diez y siete (2017), fue notificada POR AVISO al señor **MAXI LOPEZ DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. No.19.472.483, en calidad de **Propietario del predio denominado 2) LOTE EL CENTRO**, ubicado en la vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, el día 26 de septiembre de 2017 a través de radicado 10547-17, que el permiso de vertimiento tendrá una vigencia hasta por cinco (05) años contados a partir de la notificación.

Que el día nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022), el señor **MAX LOPEZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.472.483**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL CENTRO** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-180840** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **1432 de 2022**, acorde con la siguiente información:



**RESOLUCIÓN No. 2769**  
**ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (Caseros) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON CAPACIDAD HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Finca El Centro
Localización del predio o proyecto	Vereda La Popa del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 26' 26.2" N Long: -75° 50' 39.5" W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-180840
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de la subdirección y Regulación y Control Ambiental realiza solicitud de complemento de documentación para renovación del trámite de permiso de vertimiento a través de radicado 1871, al señor **MAX LOPEZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.472.483**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL CENTRO** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, en el que se le requiere:

*"(...) Con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.*

Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista, En el marco de dicho proceso, se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento con radicado No. **E01432** de **2022**, para el predio **1) FINCA EL CENTRO** ubicado en la Vereda **Popa** del Municipio de **La Tebaida-QUINDIO**, con **matrícula Inmobiliaria No. 280-180840**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del



**RESOLUCIÓN No. 2769**  
**ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (Caseros) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBaida CON CAPACIDAD HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida (m<sup>2</sup>), los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

De acuerdo con lo anterior, **Adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010**, Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 050 del 16 de enero de 2018**: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuena (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6 requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, se deberán allegar los documentos anteriormente mencionados:

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del



**RESOLUCIÓN No. 2769**  
**ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (Caseros) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON CAPACIDAD HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el **término máximo de un mes.**"*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual...**"*

*Teniendo en cuenta lo anterior, **si en el término de diez (10) días hábiles y un (1) mes,** tal y como lo indican los artículos citados anteriormente, no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma..(...)"*

Que el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), el señor **MAX LOPEZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.472.483**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL CENTRO** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, allega oficio de solicitud complemento de documentación para renovación del trámite de permiso de vertimiento, bajo el radicado 2176-22, en el que manifiesta lo siguiente:

*"(...) Dando alcance al oficio No.00001871 del 15 de febrero de 2022, recibo por el suscrito el día 23 de febrero del presente año, me permito anexarle **nuevamente** lo solicitado con el propósito de que me sea autorizado la renovación del permiso de vertimiento.*

*Cabe anotar que el 20 de febrero de 2019 estos documentos fueron aportados y aceptados por ustedes en el oficio No. 00018680 del 29 de noviembre de 2019 que también anexo para el mismo trámite y que deben reposar en el expediente de la 957-2017. (...)"*

Con el cual anexa:

- Respuesta a oficio 120-59-13, 00015473- Solicitud de ajuste a permiso de vertimientos de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos en el Decreto 050 de 2018.
- Anexo de pozo séptico y su mantenimiento del comité de cafeteros del Quindío.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del comité departamental de cafeteros del Quindío.

2023



**RESOLUCIÓN No. 2769**  
**ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (Caseros) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBaida CON CAPACIDAD HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Plano base del predio denominado **1) LOTE EL CENTRO** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) LOTE EL CENTRO** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ LINCE.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ LINCE, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Copia de la solicitud de ajuste a permiso de vertimiento expediente N° 957 de 2017.

Que el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022) la técnico MARLENY VÁSQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica No.61988 al: predio **1) LOTE EL CENTRO** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, en la cual evidencio lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LAS VISITA**

*En el trámite de la solicitud de permiso vertimientos se realiza visita técnica donde se observa: 2 Viviendas*

*Vivienda de 3 habitaciones 2 baños 1 cocina habitada permanentemente por 2 personas.*

*La segunda vivienda de los caceros. 1 habitación, 1 baño 1 cocina habitada permanente por 2 personas.*

*Las aguas residuales las recoge un sistema completo en mampostería consta de 2 trampa de grasas 1 para la vivienda principal de (.60mt x .60mt prof 60mt) y la segunda trampa de grasas vivienda caseros (ancho .30mt largo .40mt prof. 50mt)*

*El tanque séptico 1.60mt largo, ancho 1m, Prof 2.50m, tanque FAFA (largo .90mt ancho 1mt) con buen material filtrante, la disposición final a pozo absorción diámetro 1.80mt profundidad 3.90 metros.*

*el predio tiene cultivos de café y plátano linda con predio ganado, lote vacio y café y plátano. "*

*(Con el que se anexa registro fotográfico e informe de visita técnica)*

Que para el día treinta (30) de agosto de 2022, la Ingeniera Ambiental JEISSY RENTERIA TRIANA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

  
Ingeniero Ambiental



**RESOLUCIÓN No. 2769**  
**ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (Caseros) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON CAPACIDAD HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 878 - 2022**

**FECHA:** 30 de agosto de 2022  
**SOLICITANTE:** MAX LOPEZ DIAZ  
**EXPEDIENTE:** 1432 de 2022

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Resolución No. 1964 del 30 de diciembre de 2011, por medio del cual se otorga permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones, Notificada el 05 de diciembre de 2012.
2. Solicitud de renovación de permiso de vertimientos radicado No.957-17 el 08 de julio del 2017.
3. Resolución No. 2081 del 16 de agosto de 2011, por medio del cual se otorga permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones, Notificada el 05 de diciembre de 2012.
4. Solicitud de renovación de permiso de vertimientos radicado No. 1432 el 09 de febrero del 2022.
5. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 61988 del 19 de julio de 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Finca El Centro
Localización del predio o proyecto	Vereda La Popa del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 26' 26.2" N Long: -75° 50' 39.5" W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-180840
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de	Doméstico (vivienda)

*CRQ*  
Protegiendo el patrimonio

**RESOLUCIÓN No. 2769**  
**ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (Caseros) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBaida CON CAPACIDAD HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Servicios).	
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Una vez revisada la documentación del trámite de permiso de vertimiento inicial otorgado bajo Resolución No. 1964 del 30 de diciembre de 2011, por la cual se otorga permiso de vertimiento, se encuentra que se propuso el siguiente sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para las aguas residuales generadas en el predio:

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en mampostería, compuesto por trampa de grasas para cada una, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 12 personas permanentes con contribución de 130 L/hab/día.

Trampa de grasas: las aguas grasas y jabonosas generadas en las viviendas provenientes de la cocina y lavadero se conducen una trampa de grasas con volumen de 150 Litros con dimensiones de 0.7m de profundidad, 0.7 m de largo, 0.3m de ancho.

Tanque séptico: El agua proveniente del baño y de la trampa de grasas se conduce a un tanque construido en material, donde se realiza la separación y transformación fisico-química de la materia orgánica contenida en el agua residual, con volumen de 3600 litros con dimensiones de 1.8m de profundidad, 1m de ancho, 2m de largo.

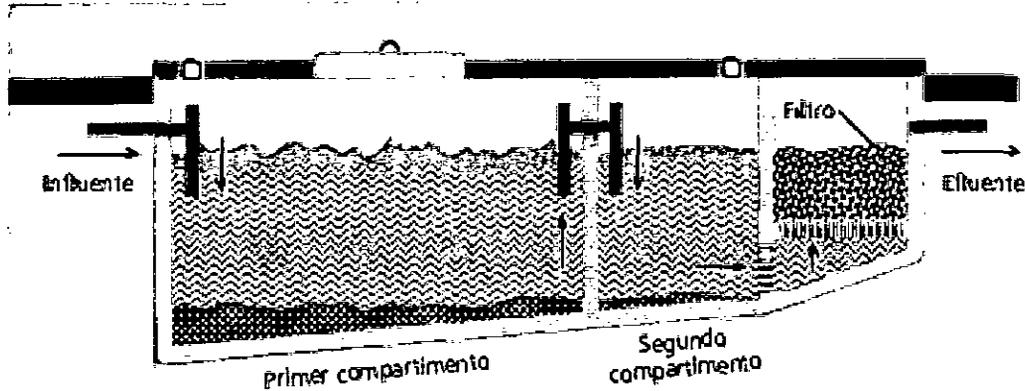
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: El agua proveniente del tanque séptico continua su trayecto hacia el filtro anaeróbico donde se realiza la digestión microbiana de la materia orgánica con volumen de 1800 litros con dimensiones de 1m de ancho, 1m de largo, profundidad de 1.8m con material filtrante para la fijación de la biopelícula.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción con diámetro de 1.8m, y profundidad de 3m.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

**RESOLUCIÓN No. 2769**  
**ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (Caseros) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBaida CON CAPACIDAD HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación 021 expedida del 06 de enero de 2017, por la Oficina Asesora de planeación del Municipio de La Tebaida, mediante el cual se informa:

Que el Acuerdo 026 del 2000 expedido por el Concejo Municipal de La Tebaida (Quindío), "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento del Municipio de la Tebaida Q: definió en el numeral 2 del artículo 31 ibidem LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS, estableciendo éstos en: Principales, complementarios, restringidos y prohibidos.

Que el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No 280-180840, ubicado en el municipio de la Tebaida, denominado "LOTE EL CENTRO del municipio de La Tebaida (Quindío), se encuentra localizado en CORREDOR SUBURBANO, y para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS	ZONA RURAL
Uso Principal	Vivienda campestre, equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales. Viviendas productivas y/o microempresas campestres.
Complementario	Comercio: Grupo uno (1), y dos (2). Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional Grupos (1) y (2) Institucional: Grupo dos (2)

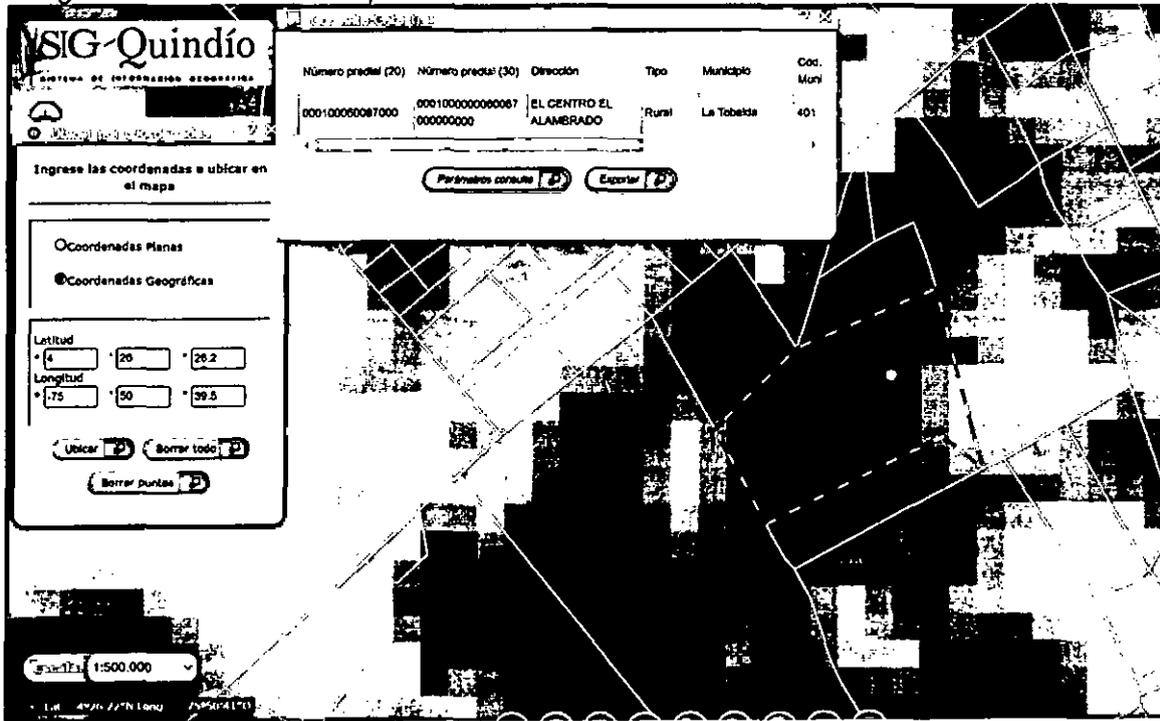


**RESOLUCIÓN No. 2769**  
**ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (Caseros) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBADA CON CAPACIDAD HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Restringido	<p>Industria liviana, Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5). Institucional: Grupo tres (3). Social: Tipo B, tres (3), y cuatro (4)</p>
Prohibido	<p>Vivienda: a, b, c, d. Industrial Tipo A Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2)</p>

Imagen 2. Localización del predio.

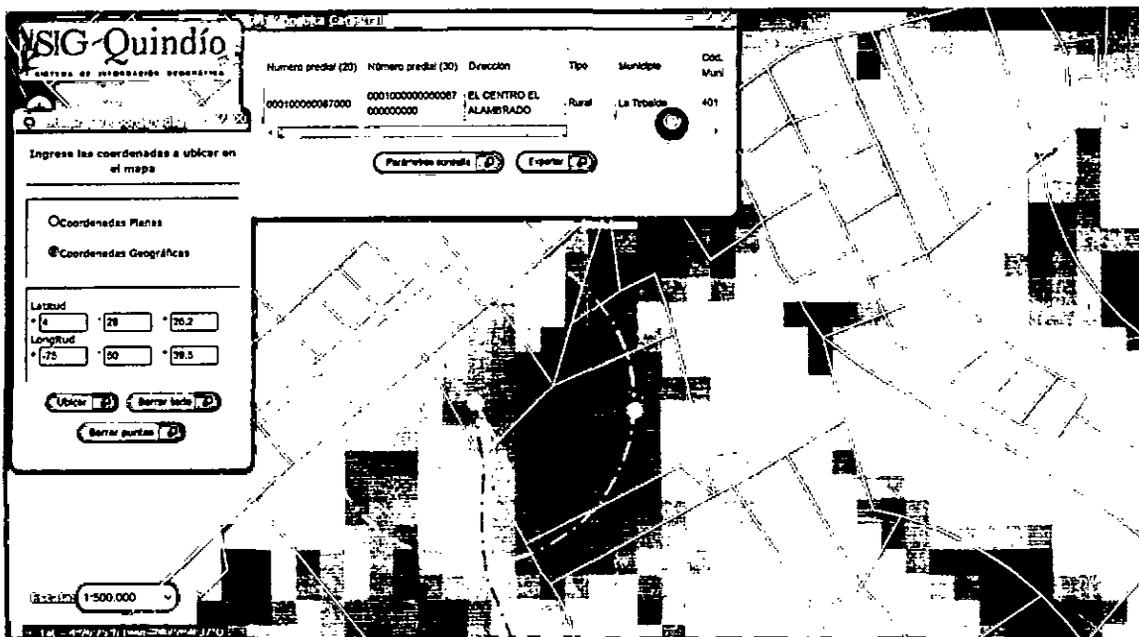


Según lo observado en el SIG Quindío, en el predio limite Oeste, se evidencia afloramiento de agua.

Imagen 3. Drenajes naturales en el predio.

**RESOLUCIÓN No. 2769**  
**ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (Caseros) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBADA CON CAPACIDAD HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



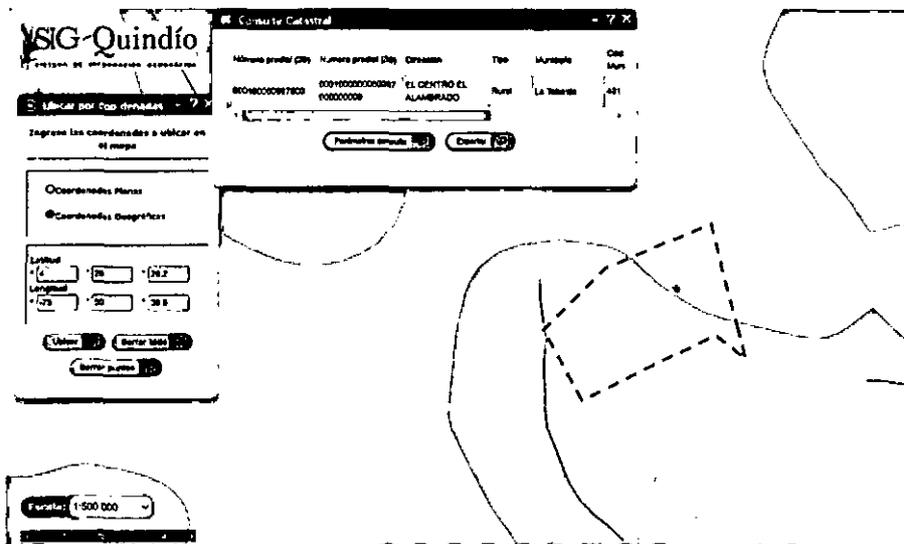
Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio está afectado por la franja de protección de 100m a la redonda de un afloramiento de agua, sin embargo, la coordenada de ubicación de la disposición final del vertimiento Lat: 4° 26' 26.2" N Long: - 75° 50' 39.5" W se ubica fuera del área de protección. Es importante tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. **Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo.

**RESOLUCIÓN No. 2769**  
**ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (Caseros) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBaida CON CAPACIDAD HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



El predio se localiza sobre Suelo Agrológico clase 2 y 4.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. No. 1964 del 30 de diciembre de 2011 y renovado bajo Resolución No. 2081 del 16 de agosto de 2017, encontrándose adecuada para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 61988 del 19 de julio de 2022, realizada por el técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- En el trámite de la solicitud de permiso vertimientos se realiza visita técnica donde se observa:
- Vivienda de 3 habitaciones 2 baños 1 cocina habitada permanentemente por 2 personas.

**RESOLUCIÓN No. 2769**  
**ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (Caseros) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBaida CON CAPACIDAD HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Las aguas residuales las recoge un sistema completo en mampostería consta de 2 trampa de grasas 1 para la vivienda principal de (0.6x0.6m prof. 0.5m) y la segunda trampa de grasas vivienda caseros (ancho 0.3mx0.7m prof 0.5m) tanque séptico 1.6 m largo, ancho 1m, Prof 2.5m, tanque FAFA (0.9m largo, ancho 1) con buen material filtrante, la disposición final a pozo absorción profundidad 3.9 metros, diámetro 1.8 m.
- el predio tiene cultivos de café y plátano linda con predio ganado, lote vacio y café y plátano.

### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

*El Sistema se encuentra en funcionamiento.*

### **7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de

**RESOLUCIÓN No. 2769**  
**ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (Caseros) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBaida CON CAPACIDAD HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

## 8. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **1432 de 2022** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, para el predio Finca El Centro de la Vereda La Popa del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-180840 y ficha catastral No. Sin información, se determinó:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 12 contribuyentes permanentes.
- Según la consulta de verificación que se realizó en el SIG Quindío El predio se ve afectado por suelos de protección asociado a franjas de área forestal protectora de un afloramientos de agua en el limite oeste, en este sentido se verifico la coordenada de descarga propuesta Lat: 4° 26' 26.2" N Long: -75° 50' 39.5" W, se ubica fuera del área de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine..."

Que para el día 28 de septiembre de 2022, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO** a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profiere Resolución 003087 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL PREDIO DENOMINADO LOTE EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, por haberse presentado de manera extemporánea. Acto administrativo debidamente notificado



**RESOLUCIÓN No. 2769**  
**ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (Caseros) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON CAPACIDAD HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

al correo electrónico [maxlopezdiaz@gmail.com](mailto:maxlopezdiaz@gmail.com) el día 29 de septiembre del año 2022 al señor **MAX LOPEZ DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.472.483 en calidad de propietario del predio según radicado No.017901.

Que para el día 11 de octubre de 2022 mediante radicado número 12480-22, el señor **MAX LOPEZ DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.472.483 en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE EL CENTRO** ubicado en la vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No. **280-180840**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N°003087 del 28 de septiembre de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL PREDIO DENOMINADO LOTE EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES** perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. **1432-2017**.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ.**, profiere la Resolución 3411 del 02 de noviembre del año 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3087 DEL VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2022"**, teniendo en consideración que si bien es cierto, la solicitud de renovación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas fue presentado de manera extemporánea, también es cierto, que la autoridad ambiental habilitó los términos al realizar solicitud de complemento de documentación, realizar visita técnica y emitir concepto técnico, acto administrativo mediante el cual se ordenó reponer en todas sus partes el contenido de la resolución No.3087 del 28 de septiembre de 2022 y devolver el trámite a la etapa de evaluación jurídica integral.

Adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE EL CENTRO** ubicado en la vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No. **280-180840**, se desprende que el predio tiene un área de 10.380 M2, y se encuentra en el **corredor Suburbano** según acuerdo 026 del 2000 por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Tebaida Quindío y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, así mismo se pudo evidenciar que el predio cuenta con una Renovación de un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo con la Resolución número 2081 del 16 de agosto de 2017, por lo que es posible establecer que cuenta con un derecho adquirido y así mismo solicitar la respectiva renovación.

Que en el mes de octubre del año 2023, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos con radicado **1432-2022** y de los documentos anexos, entre los cuales se encuentran: Formulario Único Nacional de Renovación de un Permiso de Vertimiento diligenciado, Certificado de tradición, fotocopia cuenta suministro de agua del Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, fotocopia de la resolución 2081 del 16 de agosto de 2017 "por medio del cual se otorga una renovación al



**RESOLUCIÓN No. 2769**  
**ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (Caseros) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBaida CON CAPACIDAD HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones, fotocopia Notificación por aviso el 26 de septiembre de 2017, formato información de costos, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento, formato liquidación cobro de tarifas de trámites ambientales, ingreso recibo de consignación 128 de fecha 09 de febrero de 2022 por valor de 357.110.

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación al habilitar los términos por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental al realizar solicitud de complemento de documentación, realizar visita técnica y emitir concepto técnico.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 30 de agosto de 2022, la ingeniera Ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento de la renovación del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio; adicional a esto se tuvo en cuenta el concepto de uso de suelo expedido por el jefe de la oficina asesora de Planeación del municipio de LA TEBaida (Q), el cual certifica que dicho predio se encuentra ubicado en el sector Suelo Suburbano del municipio de LA TEBaida (Q) y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas*





**RESOLUCIÓN No. 2769**  
**ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (Caseros) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBADA CON CAPACIDAD HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales*

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

**RESOLUCIÓN No. 2769**  
**ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (Caseros) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON CAPACIDAD HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>6</sup>*

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que por haberse presentado la solicitud de renovación de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución 2081 del dieciséis (16) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), por la cual se otorgó la Renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, toda vez que se conservan las mismas condiciones en que fue otorgada la renovación del permiso; luego de la revisión jurídica y previo concepto técnico de viabilidad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., define el otorgamiento de la Resolución de renovación de vertimiento de aguas residuales domésticas.

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es un proyecto con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

**RESOLUCIÓN No. 2769**  
**ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (Caseros) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBaida CON CAPACIDAD HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia, ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE RENOVACION PERMISO DE VERTIMIENTO**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

**CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las *decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"



**RESOLUCIÓN No. 2769**  
**ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (Caseros) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON CAPACIDAD HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos...

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, io a! Suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**



**RESOLUCIÓN No. 2769**  
**ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (Caseros) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON CAPACIDAD HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015) el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, donde se establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento.

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente tramite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente tramite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012 *"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA"*, corregido por el artículo 1 del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación y autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.**

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación o suministro o entrega de documentos originales auténticos o copias o fotocopias autenticadas sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día treinta (30) de agosto del 2017, la

**CRQ**  
Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano

**RESOLUCIÓN No. 2769**  
**ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (Caseros) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBaida CON CAPACIDAD HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ingeniera da viabilidad técnica para el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimiento, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda.

La renovación del permiso de vertimiento es bajo los mismos términos y condiciones que el permiso otorgado inicialmente mediante resolución 00002081 del 16 de agosto del año 2017, por haber sido presentada con base en el Decreto 1076 del año 2015, que compiló el Decreto 3930 de 2010, normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha".

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **1432-2022** que corresponde al predio **1) LOTE EL CENTRO**, ubicado en la vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBaida (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, PARA EL PREDIO LOTE EL CENTRO VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBaida sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de LA TEBaida (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitado por el señor**





**RESOLUCIÓN No. 2769**  
**ARMENIA QUINDÍO, 26 DE OCTUBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (Caseros) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON CAPACIDAD HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**MAX LOPEZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.472.483**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL CENTRO** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-180840**, Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Finca El Centro
Localización del predio o proyecto	Vereda La Popa del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 26' 26.2" N Long: -75° 50' 39.5" W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-180840
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**CRQ**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

**RESOLUCIÓN No. 2769**  
**ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (Caseros) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON CAPACIDAD HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia de la renovación del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas sanciones a que haya lugar.

**ARTICULO TERCERO:** Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio denominado **1) LOTE EL CENTRO**, ubicado en la vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, el cual es efectivo para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 12 contribuyentes permanentes.

**"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**

**SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Una vez revisada la documentación del trámite de permiso de vertimiento inicial otorgado bajo Resolución No. 1964 del 30 de diciembre de 2011, por la cual se otorga permiso de vertimiento, se encuentra que se propuso el siguiente sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para las aguas residuales generadas en el predio:*

*Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en mampostería, compuesto por trampa de grasas para cada una, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 12 personas permanentes con contribución de 130 L/hab/día.*

**RESOLUCIÓN No. 2769**  
**ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (Caseros) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA CON CAPACIDAD HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

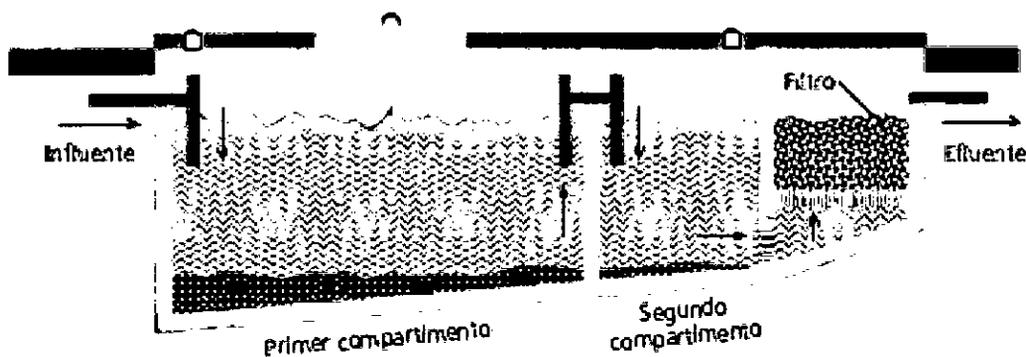
Trampa de grasas: las aguas grasas y jabonosas generadas en las viviendas provenientes de la cocina y lavadero se conducen a una trampa de grasas con volumen de 150 Litros con dimensiones de 0.7m de profundidad, 0.7 m de largo, 0.3m de ancho.

Tanque séptico: El agua proveniente del baño y de la trampa de grasas se conduce a un tanque construido en material, donde se realiza la separación y transformación físico-química de la materia orgánica contenida en el agua residual, con volumen de 3600 litros con dimensiones de 1.8m de profundidad, 1m de ancho, 2m de largo.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: El agua proveniente del tanque séptico continua su trayecto hacia el filtro anaeróbico donde se realiza la digestión microbiana de la materia orgánica con volumen de 1800 litros con dimensiones de 1m de ancho, 1m de largo, profundidad de 1.8m con material filtrante para la fijación de la biopelícula.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción con diámetro de 1.8m, y profundidad de 3m.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



**PARAGRAFO 1:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generan como resultado de la actividad doméstica que se desarrolla en el predio. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010

**RESOLUCIÓN No. 2769**  
**ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (Caseros) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBaida CON CAPACIDAD HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO CUARTO:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **MAX LOPEZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.472.483**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL CENTRO** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-180840** para que cumpla con lo siguiente:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*



**RESOLUCIÓN No. 2769**  
**ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (Caseros) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBaida CON CAPACIDAD HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**PARÁGRAFO 1:** El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, debidamente registradas ante la CRQ para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **MAX LOPEZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.472.483**, quien ostenta la calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE EL CENTRO** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-180840**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de



**RESOLUCIÓN No. 2769**  
**ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (Caseros) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBaida CON CAPACIDAD HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO** - la presente decisión al señor **MAX LOPEZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.472.483**, quien ostenta la calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE EL CENTRO** ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-180840** se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico [maxlopezdiaz@gmail.com](mailto:maxlopezdiaz@gmail.com) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 2769**  
**ARMENIA QUINDIO, 26 DE OCTUBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS (Caseros) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO EL CENTRO UBICADO EN LA VEREDA LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBADA CON CAPACIDAD HASTA POR DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

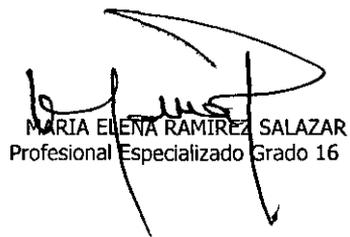
**ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ  
Abogada Contratista SRCA

  
JEISSY RENTERIA TRIANA  
Profesional Universitario Grado 10

  
MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16